



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), febrero 28 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4  
DEMANDADA: WANDA MASAI ASHANTI TORRES GARCES c.c. 1.111.801.364  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00316-00

AUTO No. 0241

Allegado a despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera electrónica y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procede a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Este despacho al encontrar que el documento presentado como base de ejecución (Pagaré No. 658327788) contenía unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 0039 de fecha 22 de enero de 2024 -Pdf. 06, expediente electrónico-, a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de WANDA MASAI ASHANTI TORRES GARCES, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden, la parte demandada pague a la demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas.

La demandada, se notificó de manera personal, de conformidad con el art. 291 del Código General del Proceso, el día 06 de febrero de 2024, visible a pdf. 09, expediente electrónico, quien no repuso el auto de mandamiento de pago, ni propuso excepciones dentro del término establecidos en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES:**

Consagra el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que *"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"*.

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anteriores el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción ejecución por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulificar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución para la efectividad de la garantía real adelantada por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de la señora WANDA MASAI ASHANTI TORRES GARCES, en los términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el REMATE**, previo avalúo, del bien embargado en este asunto gravado con garantía real, para que con su producto se pague el crédito y las costas que acá se cobran.
- 3.- ORDENAR** que las partes presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquidense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

**Firmado Por:**  
**Mauricio Burgos Marin**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01d480278130915d12b982d1a510ea306cf389adb3c116a09975aa7bca103db**

Documento generado en 28/02/2024 04:35:36 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**